

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 0084-2020/SBN-GG

San Isidro, 10 de diciembre de 2020

VISTO:

La solicitud de defensa legal del servidor Carlos Antonio Rodríguez Meléndez de fecha 07 de diciembre de 2020 (S.I N° 21860-2020); el Informe N° 00682- 2020/SBN-OAF-SAPE de fecha 09 de diciembre de 2020, del Sistema Administrativo de Personal; el Informe N° 00181-2020/SBN-OAJ de fecha 9 de diciembre de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se reconoce el derecho individual del servidor civil de contar con defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, y si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se dispone que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la indicada Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, con la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles*", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, se dispuso que para efectos de la mencionada Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, se reguló la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, los requisitos para la

admisibilidad de la solicitud de defensa; asimismo, se precisó que, de considerar procedente la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, en el numeral 6.1 del artículo 6 de la precitada Directiva se señala que para la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en la misma y que el servidor o ex servidor civil haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de algún proceso, investigación o procedimiento judicial, administrativo, constitucional, arbitral, investigación congresal y policial, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, con la Resolución N° 112-2017/SBN-SG de fecha 05 de diciembre de 2017, se aprobó la Directiva N° 005-2017/SBN-SG denominada "*Procedimientos para acceder a la defensa y asesoría a los servidores y ex servidores de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN*", modificada con la Resolución N° 075-2018/SBN-GG de fecha 15 de junio de 2018, en cuyo numeral 7.1 se establece que para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos: i) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, ii) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, iii) Propuesta de servicio de defensa legal, y iv) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación; siendo que los documentos presentados tienen la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan;

Que, a través de la solicitud de fecha 07 de diciembre de 2020, el servidor Carlos Antonio Rodríguez Meléndez solicita la defensa legal en la investigación que la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara realiza en el Caso N° 910-2020, por las presuntas comisiones del delito contra la libertad en la modalidad de violación de domicilio, de los delitos contra el patrimonio en las modalidades de hurto y usurpación agravadas y del delito contra la administración pública en la modalidad de abuso de autoridad, en supuesto agravio de la señora Luisa Cosío Graneros y otros, adjuntando el compromiso de reembolso, la propuesta de asesoría legal del Estudio Linares & Consulting Group E.I.R.L., compromiso de devolución, fotocopia simple de su DNI, copia de la Cédula de Notificación N° 3661-2020, mediante la cual citan al servidor a través de la Plataforma GOOGLE MEET, Disposición Fiscal N° 01-2020-MP-02DI-02FPPC-Talara, entre otros documentos;

Que, con el Informe N° 00682-2020/SBN-OAF-SAPE, el Sistema Administrativo de Personal remite el Informe Escalafonario N° 32-2020/SBN-OAF-SAPE de fecha 09 de diciembre de 2020, donde se indica que mediante Resolución Suprema N° 190- 2014-JUS se designó al servidor Carlos Antonio Rodríguez Meléndez como Procurador Público Adjunto de la SBN, ejerciendo dicho cargo desde el 19 de octubre de 2014 hasta el 31 de diciembre

de 2018; y, que por Resolución Suprema N° 193-2018-JUS se le designó como Procurador Público de la entidad, ejerciendo dicho cargo desde el 29 de diciembre de 2018 hasta la actualidad;

Que, mediante el Informe N° 00181-2020/SBN-OAJ de fecha 9 de diciembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica expresa que el servidor Carlos Antonio Rodríguez Meléndez estuvo ejerciendo funciones como Procurador Público de la SBN durante el tiempo en que sucedieron los hechos materia de investigación ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara realiza en el Caso 910- 2020, por las presuntas comisiones del delito contra la libertad en la modalidad de violación de domicilio, de los delitos contra el patrimonio en las modalidades de hurto y usurpación agravadas y del delito contra la administración pública en la modalidad de abuso de autoridad, en agravio de Luisa Cosío Graneros y otros; asimismo, opina que la solicitud de acceso a la defensa legal cumple con los requisitos de procedencia y admisibilidad establecidos en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, en concordancia con el numeral 7.1 de la Directiva N° 005-2017/SBN-SG, por lo que resulta procedente autorizar el otorgamiento del beneficio de defensa legal solicitado;

Que, asimismo, en el precitado Informe se recomienda que la Oficina de Administración y Finanzas tenga en cuenta la opinión de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la cual a través del numeral 2.11 del Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR/GPGSC, manifiesta que *“(...) la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público (...)”*; y que la contratación del servicio de defensa y asesoría legal estará condicionada a que la entidad cuente con el presupuesto necesario, ya que no debe demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, atendiendo al marco legal citado, a lo informado por el Sistema Administrativo de Personal y la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, resulta procedente otorgar el beneficio de defensa legal solicitado por el servidor Carlos Antonio Rodríguez Meléndez, Procurador Público de la SBN, para la contratación del servicio especializado de asesoría legal en la investigación que se sigue ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara, Caso N° 910-2020;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, cuya formalización fue aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-2017-SERVIRPE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE; la Directiva N° 005-2017/SBN-SG, aprobada por Resolución N° 112-2017/SBN-SG y modificada por la Resolución N° 075-2018/SBN-GG; y, de acuerdo a la facultad prevista en el literal I) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente el otorgamiento del beneficio de defensa legal, solicitado por el servidor Carlos Antonio Rodríguez Meléndez, al encontrarse comprendido en la investigación promovida por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara (Caso N° 910-2020), por las presuntas comisiones del delito contra la libertad en la modalidad de violación de domicilio, de los delitos contra el patrimonio en las modalidades de hurto y usurpación agravadas, y del delito contra la administración pública en la modalidad de abuso de autoridad, por hechos que se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones como Procurador Público de la SBN, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, conforme a las disposiciones establecidas en la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y modificatoria, implementen lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al servidor Carlos Antonio Rodríguez Meléndez, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la SBN (www.sbn.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Visado por:

OAJ

Firmado por:

Gerente General